

*Decreto de 31 de enero de 1853 reduciendo á 4 reales el derecho establecido sobre cada res que se mate en el Pueblo de Boaco.*

El Director del Estado de Nicaragua--Habiendo tomado en consideracion la solicitud que las autoridades locales del Pueblo de Boaco hicieron en 31 de enero del año último la cual ha remitido el Señor Prefecto Oriental con nota de 14 del mes presente, cuya solicitud es contraida á que se rebaje á cuatro reales el impuesto de ocho reales sobre las resés al tajo; y considerando: que el principal fundamento de esta demanda descansa en la escasez que se sufre de este alimento por razon de tal gravamen; deseando aliviar á aquellos habitantes á la vez que de esta suerte se aumentará el ingreso a la hacienda pública en razon directa del mayor número de reses que se consuman; en uso de la especial facultad que contiene la lei de 7 de junio de 1847 y de la de 13 de junio de 1851

**DECRETA:**

Art. 1.º El derecho de ocho reales establecido sobre cada res que se mata queda reducido en el Pueblo de Boaco á cuatro reales.

Art. 2.º Al terminar el año corriente se cotejarán los productos que ántes haya rendido este derecho en dicho Pueblo con los que rinda en el presente para en su vista determinar lo conveniente.

Art 3.º La reduccion ó rebaja establecida en el presente decreto comenzará á tener efecto desde el dia 15 del mes entrante.

Art. 4.º Comuníquese á quienes corresponde.

Dado en Managua á 31 de enero de 1853—José Laureano Pineda.